

**Autor:** M.Sc. Osmar Poldar Fernández Velasco

Juez de Tribunal de Sentencia, de Familia, Niñez y Adolescencia, y Sentencia Penal de Entre Ríos – Tarija.

## **DERECHOS HUMANOS, INDEPENDENCIA JUDICIAL Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

A partir de la promulgación de la Constitución Política del Estado en febrero de 2009, se han dado cambios estructurales en la concepción y composición del nuevo Estado Constitucional de Derecho. En este escenario, los Derechos Humanos juegan un papel importante para la interpretación y aplicación del Derecho interno boliviano. Así pues, la concepción de los Derechos Humanos y de los Derechos Fundamentales -para su acepción interna en la economía jurídica boliviana-, responden indefectiblemente a las características naturales de inviolabilidad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (art. 13. I. CPE).

Ahora bien, la característica de progresividad viene ligada al carácter evolutivo de los Derechos Humanos tanto en su reconocimiento como en su ejercicio, pues los derechos no son estáticos sino evolucionan conforme evoluciona la propia sociedad, así hoy se reconocen con carácter de Derechos Humanos inviolables y universales lo que hace unas cuantas décadas era impensable. El Estado boliviano como miembro de la comunidad internacional a firmado diferentes tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y normas del Derecho Comunitario en el ámbito regional y universal, que forman parte del bloque de constitucionalidad (art. 410 II de la CPE), lo que quiere decir, que este *corpus juris* internacional, forma parte del ordenamiento jurídico interno del Estado y debe ser aplicado por todas las personas naturales y jurídicas, así como los órganos públicos de Bolivia. Pero no solo eso, sino que el Estado Boliviano debe promover, respetar y garantizar el ejercicio de los Derechos Humanos en mérito a las obligaciones internacionales asumidas y la aplicación del principio de Derecho Público Internacional *Pacta Sunt Servanda* (lo pactado obliga).

Ante un escenario tan favorable para el goce de los derechos fundamentales y libertades en un Estado democrático, es lógico esperar que la institucionalidad de sus órganos se encuentre plenamente consolidada. No obstante, el Órgano Judicial se encuentra grandemente debilitado debido al estado de “transitoriedad” de aproximadamente el 80 % de jueces del país.

Recuérdese que la Ley 040 de 1 septiembre de 2010 declara la transitoriedad de todos los cargos de la extinta Corte Suprema de Justicia y las Cortes Superiores de Distrito, posteriormente la Ley 212 de 23 de diciembre de 2011

dispone su extinción institucional y habilita al Consejo de la Magistratura para que pueda designar autoridades con carácter provisional.

El estado de transitoriedad de jueces en Bolivia ha llevado en el mes de mayo de 2017, la cesación de funciones de 88 jueces de todo el país, a través del acuerdo 073/2017 emitido por las entonces autoridades del Consejo de la Magistratura, acuerdo en el que no se ha establecido la causa legal de los despidos, ni otorgado la posibilidad de un debido proceso legal para los cesados, lo que según un estudio realizado a principios del año 2019 por la Organización *Human Rights Watch* para las américas **afecta directamente a la independencia judicial**. Pero lo sucedido en mayo de 2017 no es un hecho aislado, sino que las cesaciones a jueces del país han continuado de manera esporádica entre las gestiones 2017, 2018 y 2019.

La independencia judicial es una garantía importante para el ejercicio del derecho de acceso a la justicia de todas las bolivianas y los bolivianos, por lo que la institucionalidad de un órgano fundamental del Estado, como es el Órgano Judicial, es una tarea pendiente para la materialización y plena vigencia del Estado Constitucional de Derecho. Pero hablando de independencia judicial, cesación de jueces y Derechos Humanos, no puede perderse de vista la aplicación del Derecho Internacional Público, sus instituciones y organismos, así como el papel tomado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pues esta importante Corte de la región a conocido casos sobre vulneración de derechos a jueces “provisorios” o transitorios (para el lenguaje doméstico) y a emitido fallos favorables a los administradores de justicia que constituye jurisprudencia internacional, que a la vez forma parte del bloque de constitucionalidad en el Estado Boliviano. Los precedentes que ha conocido la Corte IDH son los casos Chocrón Chocrón Vs Venezuela, Reverón Trujillo Vs Venezuela, entre otros, en los que la Corte IDH ha sentado línea al indicar que “ .. Los jueces a diferencia de los demás funcionarios públicos, cuentan con garantías debido a la independencia necesaria del Poder Judicial... lo que es esencial para el ejercicio de la función judicial..” y tomando como precedente la jurisprudencia del Tribunal Europeo y los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura, identifica las siguientes garantías derivadas de la independencia judicial: Un adecuado proceso de nombramiento, **la inamovilidad en el cargo**, y garantía contra presiones indebidas. Así también, la Corte IDH ha señalado que los jueces que carecen de titularidad en el cargo deberían gozar de las mismas condiciones de destitución que aquellos que tienen titularidad.

Por su parte, el Comité de Derechos Humanos de la ONU, que supervisa el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ha afirmado que el “requisito de independencia se refiere, en particular, al procedimiento y las cualidades para el nombramiento de los jueces, y las

garantías en relación a su seguridad en el cargo hasta la edad de jubilación obligatoria o la expiración de su mandato, en los casos en que exista”.

Sea como fuere y así el estado de las cosas, el Estado Boliviano tiene el gran reto de superar la situación de transitoriedad de los jueces para cumplir con una obligación derivada del Derecho Internacional Público, la cual en definitiva es garantizar la independencia judicial como elemento esencial del Estado Constitucional de Derecho.